



**CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 069 -2023-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número:

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

_____ que en lo sucesivo me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **ROLANDO BENJAMÍN MENA**, conocido por **ROLANDO BENJAMÍN RODRIGUEZ**, de _____ del domicilio de _____

con mi Documento Único de Identidad número:

_____ con fecha de vencimiento el día seis de marzo del año dos mil veinticinco, actuando en mi calidad de Representante Legal, de la sociedad **AQUA CLEAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AQUA CLEAN, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria:

_____ del domicilio de _____

_____ quien en lo sucesivo me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", convenimos en suscribir el presente contrato de Suministro No.069-2023-INDES el cual se denominará "**ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES**", proveniente del proceso de Libre Gestión con competencia No. 05-2023, y se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento; y Acuerdo de Comité Directivo Número cero treinta y dos – cero tres – dos mil veintitrés, de sesión de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, donde se aprueba Adjudicar de forma Parcial

el proceso de Libre Gestión con Competencia No. 05-2023, denominado: **"ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES"**, al proveedor **AQUA CLEAN, S.A. de C.V.**, los ITEMS: 1,7,8 y 9; y en especial a las siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la **ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES**, según oferta presentada para tal efecto. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** La Contratista suministrará lo siguiente: **1) QUINCE TAMBOS DE HIPOCLORITO DE CALCIO-CLORO GRANULADO**, FORMULA: $\text{Ca}(\text{ClO})_2$, Tambo: 45 kilogramos de 100 libras, Forma: Sólido Granular, Color: Blanco, Principio Activo: Mínimo el 70% de Cloro. **2) OCHO KIT DE TES KIT DE MEDICIÓN DE AGUA PARA PISCINA PH Y CLORO.** **3) CIENTO SETENTA Y CINCO FRASCOS DE REACTIVOS MEDIDORES DE PH**, en presentación de Goteros de 1/2 Onza. **4) CIENTO SETENTA Y CINCO REACTIVOS MEDIDORES PARA CLORO**, en presentación de Goteros de 1/2 Onza. **III) PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato será por un monto de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$3,273.40)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante de acuerdo a las órdenes de pedido emitidas por el o los administradores del contrato, y se emitirá una factura por cada orden de pedido, al crédito por 30 días para las Micro y Pequeñas empresas siempre y cuando hayan presentado Constancia de Registro emitida por la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) y para las Medianas y Gran Empresa crédito por 60 días iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el o los Administradores, para ello el contratista deberá presentar factura de

consumidor final a nombre del INDES detallando el suministro e instalación entregados, además en vista de que el INDES ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondo General. **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será a partir de la Suscripción del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** Las entregas serán mediante Ordenes de Pedido de acuerdo a las necesidades de las seis instalaciones deportivas, previa coordinación con la Unidad de Almacén y con el o los administradores del contrato, de acuerdo a las siguientes Instalaciones: Ciudad Deportiva Inclusiva, ubicada en Boulevard y Residencial San Pedro, por el punto de la ruta 1 Mejicanos, San Salvador; Estadio Jorge "El Mágico" González: ubicado en Col. Flor Blanca, entre 49 Avenida Sur y 45 Avenida Sur, San Salvador; Complejo Deportivo Ex-Polvorin: ubicado en Col. Minerva, contiguo a parque Saburo Iraho, Barrio San Jacinto, San Salvador; Complejo Deportivo Merliot: ubicado en Final Calle La Sabana 2, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad; Complejo Deportivo Finca Modelo: ubicado en Final Calle Don Bosco Poniente y 18 Av. Norte, Complejo Deportivo Finca Modelo, Santa Ana; Complejo Deportivo de San Miguel: ubicado en 8ª. Avenida Sur y 9ª. Calle Oriente, Centro de Gobierno, Departamento de San Miguel. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el _____, Jefe del Departamento de Servicios Generales; Sr. _____, Asistente Administrativo, y _____, Asistente Administrativo, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; nombramiento que será notificado al contratista, y tendrán la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, los

administradores del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato será con financiamiento de Fondo General. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada, las Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión con Competencia No.05-2023 y de acuerdo a las siguientes: **CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO: 1)** Para el **HIPOCLORITO DE CALCIO-CLORO GRANULADO:** Los recipientes deberán ser adecuados para el manejo de hipoclorito de calcio tomando en cuenta la corrosividad de este en presencia de humedad, por lo que estos recipientes deberán ser plásticos, cierre hermético con tapadera de rosca, no permitiendo el ingreso de vapores de cloro y formación de ácidos; para evitar los riesgos de explotaciones por deshidratación o hidratación y la fragmentación del empaque interno en el caso que lo incluya. Los recipientes deberán de tener capacidad de 45 kg. En la etiqueta que lleva el tambo deberá especificar como mínimo lo siguiente: Contenido, Peso Neto, Nombre del Fabricante, Nombre del producto, Certificación, Origen, Fecha de fabricación y caducidad del producto, Etiqueta de seguridad o peligro del producto. **2)** Los productos químicos suministrados deberán de incluir la fecha de vencimiento, no menor a un año de su fecha de fabricación. **3)** El Contratista debe detallar las marcas por cada producto químico ofertado. **4)** Los recipientes deberán estar nuevos, no deberán presentar ningún defecto como fuga o daño en el empaque y totalmente sellados. **5)** Cualquier entrega que no cumpla con lo solicitado, el contratista deberá realizar los cambios pertinentes en un máximo de tres días hábiles, después de ser notificado por él o los Administradores del Contrato, la cual podrá ser de forma verbal, escrita o por correo electrónico. **6)** El Contratista deberán impartir una capacitación y asesoría técnica a los administradores de las instalaciones y al personal operativo que brinda el mantenimiento a las piscinas, deberá incluir el método de aplicación y manipulación diaria de productos químicos en las piscinas de todas las instalaciones deportivas de INDES. Él o los administradores del contrato programarán la fecha y lugar donde se realizará la capacitación, previa coordinación con la empresa. **7)** El contenido de la capacitación deberá ser teórica y práctica: incluirá los riesgos que conlleva la manipulación de estos productos, efectos negativos, horarios y además entregar un manual de procedimientos de manejo de estos productos y aplicaciones de acuerdo al

volumen de agua de cada piscina. La empresa deberá en el caso de equipos de protección para el personal que proporciona el mantenimiento a las piscinas, presentar muestras físicas o audiovisuales y recomendar que equipos de protección tales como trajes, caretas, lentes u otro tipo de equipo pueda utilizar. La capacitación practica se realizará en una piscina de la instalación deportiva seleccionada por los administradores del contrato y se realizaran pruebas de medición, lecturas y recomendaciones en la aplicación de químicos. **8)** El contratista debe mantener existencia de los productos químicos en sus inventarios. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de **Fiel Cumplimiento de Contrato**, por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La Fianza de Cumplimiento, asciende a la suma **DE TRECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$327.34)** El Plazo de dicha garantía será de DOCE MESES, contados a partir de la suscripción del contrato; Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; las que deberán extenderse a nombre del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), dichas garantías deben de ser fianzas expedida por Banco, Compañía de Seguros o por Afianzadora Legalmente establecida en el país; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato

podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta del Contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número CERO TREINTA Y DOS - CERO TRES – DOS MIL VEINTITRÉS, de sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, en el cual se acordó adjudicar de forma parcial por Ítems el proceso de Libre Gestión con competencia número 05-2023, denominado: "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES", los Ítems 1,7,8 y 9 a la Sociedad AQUA CLEAN, S.A. DE C.V. f) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente

contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por La Institución Contratante; si procediere la aprobación, La Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP.

XIX) TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no

hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona

adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

para el Contratista:

Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en dos en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a la Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA
Por la Institución Contratante

ROLANDO BENJAMÍN MENA
AQUA CLEAN, S.A. de C.V
El Contratista





la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, **JORGE EDUARDO SÁNCHEZ GALLARDO**, Notario, del domicilio _____ comparecen por una parte,

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, de

_____, del domicilio de _____

a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

_____ con Número de Identificación Tributaria

_____ actuando en su calidad

de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES. **b)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número CERO TREINTA Y DOS - CERO TRES – DOS MIL VEINTITRÉS, de sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, en el cual se acordó adjudicar de forma parcial por Ítems el proceso de Libre Gestión con competencia número 05-2023, denominado: "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES", los Ítems: uno, siete, ocho y nueve a la Sociedad AQUA CLEAN, S.A. DE C.V., por un monto total de tres mil doscientos setenta y tres Dólares con cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América; por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**". Y por otra parte comparece **ROLANDO BENJAMÍN**

MENA, conocido por **ROLANDO BENJAMÍN RODRIGUEZ**, de años de edad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

con fecha de vencimiento el día seis de marzo del año dos mil veinticinco, actuando en su calidad de Representante Legal, de la sociedad **AQUA CLEAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AQUA CLEAN, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria:

del domicilio de

quien en el documento anterior se denominó "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: **a)** Copia de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **AQUA CLEAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AQUA CLEAN, S.A. de C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de diecisiete de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Antonio Mayen Girón, la cual se encuentra inscrita en el registro de comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro número NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro; de la Cual consta: su denominación, naturaleza y domicilio son como se ha expresado: que su nacionalidad es Salvadoreña; que su plazo es por tiempo indefinido; que entre su finalidades se encuentra suscribir contratos; y que la Administración, Dirección y Gestión de la sociedad corresponde a una Junta Directiva; que el período de funciones de los Directores es por cinco años; que el uso de la firma o razón social y representación judicial o extrajudicial de la Sociedad corresponde al Presidente, está facultado para suscribir toda clase de contratos o escrituras; **b)** El Testimonio de Escritura de modificación al pacto social de la Sociedad **AQUA CLEAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AQUA CLEAN, S.A. de C.V.**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado Salvador David López Orellana, la cual se encuentra inscrita en el registro de comercio al número VEINTINUEVE del Libro número UN MIL OCHOCIENTOS ONCE, del folio CIENTO CINCUENTA Y UNO al folio CIENTO CINCUENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, de fecha veintitrés de mayo de dos mil tres. **c)** El Testimonio de Escritura de Cambio de Domicilio de la Sociedad **AQUA CLEAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**



VARIABLE, que se abrevia **AQUA CLEAN, S.A. de C.V.**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de agosto del año dos mil siete, ante los oficios notariales del Licenciado Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, la cual se encuentra inscrita en el registro de comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, del folio CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE al folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, de fecha ocho de octubre de dos mil siete. **d)** El Testimonio de Escritura de modificación al pacto social de la Sociedad **AQUA CLEAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AQUA CLEAN, S.A. de C.V.**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Oscar Adolfo Altamirano Lacayo, la cual se encuentra inscrita en el registro de comercio al número NOVENTA del Libro número DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE, del folio TRESCIENTOS TREINTA Y DOS al folio TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diez. **e)** Credencial extendida en San Salvador el día trece de marzo de dos mil diecinueve, por la Licda. Fanny Vanesa Bigueur de Mena, en su calidad de secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad QUA CLEAN, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO, del Folio CIENTO SETENTA Y OCHO al Folio CIENTO OCHENTA del Registro de Sociedades, en la ciudad de San Salvador, el veintidós de marzo de dos mil diecinueve. En la cual consta la certificación del punto de acta número CINCUENTA Y TRES de sesión de Junta General Ordinaria de accionistas del trece de marzo de dos mil diecinueve, en la cual en su punto Único, consta la Elección del señor Rolando Benjamín Mena, como Presidente, para un período de cinco años a partir de la fecha de nombramiento, dicha Credencial se encuentra vigente a la fecha; y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar contrato de Servicio No.069-2023-INDES, denominado **"CONTRATACIÓN DE "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES"**, de acuerdo al proceso de Libre Gestión sin Competencia No.05-2023, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; y en especial a las siguientes cláusulas, que en lo

pertinente son del tenor literal siguiente: "*****" **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la **ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES**, según oferta presentada para tal efecto. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** La Contratista suministrará lo siguiente: **1) QUINCE TAMBOS DE HIPOCLORITO DE CALCIO-CLORO GRANULADO**, FORMULA: $\text{Ca}(\text{ClO})_2$, Tambo: 45 kilogramos de 100 libras, Forma: Sólido Granular, Color: Blanco, Principio Activo: Mínimo el 70% de Cloro. **2) OCHO KIT DE TES KIT DE MEDICIÓN DE AGUA PARA PISCINA PH Y CLORO.** **3) CIENTO SETENTA Y CINCO FRASCOS DE REACTIVOS MEDIDORES DE PH**, en presentación de Goteros de 1/2 Onza. **4) CIENTO SETENTA Y CINCO REACTIVOS MEDIDORES PARA CLORO**, en presentación de Goteros de 1/2 Onza. **III) PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** **A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato será por un monto de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$3,273.40)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante de acuerdo a las órdenes de pedido emitidas por el o los administradores del contrato, y se emitirá una factura por cada orden de pedido, al crédito por 30 días para las Micro y Pequeñas empresas siempre y cuando hayan presentado Constancia de Registro emitida por la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) y para las Medianas y Gran Empresa crédito por 60 días iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el o los Administradores, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES detallando el suministro e instalación entregados, además en vista de que el INDES ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes



Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondo General. **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será a partir de la Suscripción del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** Las entregas serán mediante Ordenes de Pedido de acuerdo a las necesidades de las seis instalaciones deportivas, previa coordinación con la Unidad de Almacén y con el o los administradores del contrato, de acuerdo a las siguientes Instalaciones: Ciudad Deportiva Inclusiva, ubicada en Boulevard y Residencial San Pedro, por el punto de la ruta 1 Mejicanos, San Salvador; Estadio Jorge "El Mágico" González: ubicado en Col. Flor Blanca, entre 49 Avenida Sur y 45 Avenida Sur, San Salvador; Complejo Deportivo Ex-Polvorin: ubicado en Col. Minerva, contiguo a parque Saburo Iraho, Barrio San Jacinto, San Salvador; Complejo Deportivo Merliot: ubicado en Final Calle La Sabana 2, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad; Complejo Deportivo Finca Modelo: ubicado en Final Calle Don Bosco Poniente y 18 Av. Norte, Complejo Deportivo Finca Modelo, Santa Ana; Complejo Deportivo de San Miguel: ubicado en 8ª. Avenida Sur y 9ª. Calle Oriente, Centro de Gobierno, Departamento de San Miguel. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el _____, Jefe del Departamento de Servicios Generales; _____, Asistente Administrativo, y _____ Asistente Administrativo, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; nombramiento que será notificado al contratista, y tendrán la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, los administradores del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato será con financiamiento de Fondo General.

VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada, las Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión con Competencia No.05-2023 y de acuerdo a las siguientes: **CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO: 1)** Para el **HIPOCLORITO DE CALCIO-CLORO GRANULADO:** Los recipientes deberán ser adecuados para el manejo de hipoclorito de calcio tomando en cuenta la corrosividad de este en presencia de humedad, por lo que estos recipientes deberán ser plásticos, cierre hermético con tapadera de rosca, no permitiendo el ingreso de vapores de cloro y formación de ácidos; para evitar los riesgos de explosiones por deshidratación o hidratación y la fragmentación del empaque interno en el caso que lo incluya. Los recipientes deberán de tener capacidad de 45 kg. En la etiqueta que lleva el tambo deberá especificar como mínimo lo siguiente: Contenido, Peso Neto, Nombre del Fabricante, Nombre del producto, Certificación, Origen, Fecha de fabricación y caducidad del producto, Etiqueta de seguridad o peligro del producto. **2)** Los productos químicos suministrados deberán de incluir la fecha de vencimiento, no menor a un año de su fecha de fabricación. **3)** El Contratista debe detallar las marcas por cada producto químico ofertado. **4)** Los recipientes deberán estar nuevos, no deberán presentar ningún defecto como fuga o daño en el empaque y totalmente sellados. **5)** Cualquier entrega que no cumpla con lo solicitado, el contratista deberá realizar los cambios pertinentes en un máximo de tres días hábiles, después de ser notificado por él o los Administradores del Contrato, la cual podrá ser de forma verbal, escrita o por correo electrónico. **6)** El Contratista deberán impartir una capacitación y asesoría técnica a los administradores de las instalaciones y al personal operativo que brinda el mantenimiento a las piscinas, deberá incluir el método de aplicación y manipulación diaria de productos químicos en las piscinas de todas las instalaciones deportivas de INDES. Él o los administradores del contrato programarán la fecha y lugar donde se realizará la capacitación, previa coordinación con la empresa. **7)** El contenido de la capacitación deberá ser teórica y práctica: incluirá los riesgos que conlleva la manipulación de estos productos, efectos negativos, horarios y además entregar un manual de procedimientos de manejo de estos productos y aplicaciones de acuerdo al volumen de agua de cada piscina. La empresa deberá en el caso de equipos de protección para el personal que proporciona el mantenimiento a las piscinas, presentar muestras físicas o audiovisuales y recomendar que equipos de protección tales como trajes, caretas, lentes u otro tipo de equipo pueda utilizar. La capacitación practica se realizará en una piscina de



la instalación deportiva seleccionada por los administradores del contrato y se realizarán pruebas de medición, lecturas y recomendaciones en la aplicación de químicos. **8)** El contratista debe mantener existencia de los productos químicos en sus inventarios. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de **Fiel Cumplimiento de Contrato**, por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La Fianza de Cumplimiento, asciende a la suma **DE TRECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$327.34)** El Plazo de dicha garantía será de DOCE MESES, contados a partir de la suscripción del contrato; Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; las que deberán extenderse a nombre del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), dichas garantías deben de ser fianzas expedida por Banco, Compañía de Seguros o por Afianzadora Legalmente establecida en el país; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la

institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta del Contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número CERO TREINTA Y DOS - CERO TRES – DOS MIL VEINTITRÉS, de sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, en el cual se acordó adjudicar de forma parcial por Ítems el proceso de Libre Gestión con competencia número 05-2023, denominado: "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES", los Ítems 1,7,8 y 9 a la Sociedad AQUA CLEAN, S.A. DE C.V. f) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que



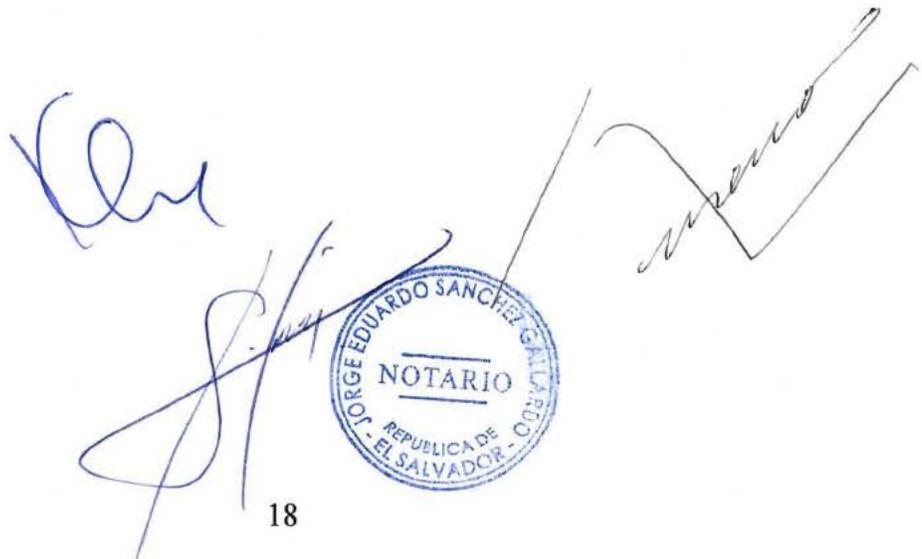
toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por La Institución Contratante; si procediere la aprobación, La Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la

contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

para el Contratista:

Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows several handwritten signatures in blue ink. A prominent circular notary seal is stamped in blue ink. The seal contains the text: "EDUARDO SANCHEZ GALARDO" around the top inner edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom inner edge. There are also some handwritten scribbles and lines around the seal.

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTRO

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés. En la Gerencia Legal del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, yo **XIOMARA ELIZABETH PINEDA**, de años de edad, , del domicilio de

con Documento Único de Identidad Número

hago entrega a **ROLANDO**

BENJAMÍN RODRIGUEZ, de

años de edad,

domicilio de

con mi Documento Único

de Identidad número:

actuando en

su calidad de Representante Legal de la sociedad **AQUA CLEAN, S.A. de C.V.**, de

un ejemplar en original del **CONTRATO DE SUMINISTRO NUMERO 069-**

2023-INDES, suscrito el día nueve de febrero del dos mil veintitrés, referente a

la **"ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES"**, suscrito

entre el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR y**

AQUA CLEAN, S.A. de C.V., del cual deberá hacer entrega a esta institución la

garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en el plazo establecido en el contrato.

Sin más que hacer constar, firmamos.


AQUA CLEAN S.A. DE C.V.